

AYUNTAMIENTO PLENO 1/2007

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a uno de febrero de 2007, se celebra sesión ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D. Fernando ARRONTE QUEVEDO
D^a. Consuelo CASTAÑEDA RUIZ,
D^a Bella GAÑÁN GÓMEZ
D. Francisco Javier MAZO GARCÍA
D. Carmelo GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
D. Fernando María MUNGUÍA OÑATE
D^a. Ruth DELGADO DIEGO,
D. Andrés MARCOS LAVÍN
D. Daniel SANTOS GONZÁLEZ
D. José BRINGAS VEGA
D^a. María Ángeles EGUIGUREN CACHO
D. Marceliano CUESTA SAINZ
D^a. Emilia MARTÍNEZ DÍAZ
D^a Patricia ALONSO SÁENZ DE UGARTE
D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO
D. Federico Luis DÍAZ DÍAZ

Excusó su asistencia:
D^a Patricia ALONSO SÁENZ DE UGARTE

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior 9/2006
2. Convenios urbanísticos.-
3. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la calle Matilde de la Torre.- (A.A. 18.-U.E.-2).- Inmuebles Atlante, S.L.
4. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la calle Fernández Caballero.- (A.A. 60).- Gevi, S.L. Desarrollos Inmobiliarios.
5. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en la calle.... – Ingeterra, S.L.
6. Declaración de interés general de obra.- Bonificación del ICIO.- Comunidad de propietarios c/ Doñana, 4.
7. Modificación del acuerdo de Ayuntamiento Pleno, de fecha de 30 de noviembre de 2.006, “Modificación de la Ordenanza de Ayuda a Domicilio”.
8. Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de vivienda de protección oficial.
9. Ratificación de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de enero de 2.007, sobre la modificación del pliego de condiciones particulares de la adjudicación de parcelas para VPO en el A. A. 46.
10. Aprobación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Astillero para el año 2.007.
11. Aprobación de la Plantilla de Personal para el año 2.007.
12. Elección de Juez de Paz.
13. Aprobación de las tarifas de los taxis del municipio para el año 2.007.
14. Mociones.- Control al ejecutivo.
15. Informes de Alcaldía
16. Ruegos y Preguntas

Da fe del acto el Secretario Municipal D. José Ramón CUERNO LLATA y asiste en Sr. Interventor Municipal en funciones D. Fernando LÓPEZ GUTIÉRREZ, en los puntos 10 y 11.

Siendo las doce treinta horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del Día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.- 9/2006.-

A pregunta del Sr. Presidente, se considera aprobada por unanimidad, el acta de la sesión anterior, número 9/2006, conforme al Art. 91 del ROF.

2º.- CONVENIOS URBANÍSTICOS: CESIÓN DE TERRENOS, VIALES Y OTROS.-

No se presentaron.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL A.A. Nº 18 EN LAS CALLES MATILDE DE LA TORRE E INDUSTRIA.- INMUEBLES ATLANTE, S.L.-

Visto el expediente 1259/2005, a instancia de INMUEBLES ATALNTE, S.L. del proyecto de Estudio de Detalle en el Ámbito de Actuación nº 18, en las calles Matilde de la Torre e Industria, redactado por Arquitectura y Urbanismo, S.A. Castaño, S.L.

Considerando que el Estudio de Detalle es un instrumento de Ordenación de conformidad con los artículos 61 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria.

Considerando que los expedientes se ajustan a las determinaciones de los artículos 61 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria en el que señala que los Estudios de Detalle podrán formularse para completar o ampliar las determinaciones establecidas en el Planeamiento General, teniendo por objeto prever, completar, adaptar o establecer alineaciones y rasantes y ordenar los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle. No pudiendo, en ningún caso, alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. Ajustándose a su función material este Estudio de Detalle.

Considerando los trámites señalados en su aprobación por los Art. 78 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 del Régimen del Suelo y 140.4 de su Reglamento de planeamiento, con los efectos de suspensión de licencias conforme al Art. 65 de la LS de Cantabria.

En intervenciones de Concejales D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO agradeció el cambio de horario de la sesión plenaria pero reprochó que éste impida la conciliación con el horario de trabajo.

Habiéndose expuesto al público en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de marzo de 2006, número 61, página 3.754, por espacios de veinte días.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, promovido por Inmuebles Atlante, S.L., en el Ámbito de Actuación nº 18, en las calles Matilde de la Torre e Industria, redactado por Arquitectura y Urbanismo, S.A. Castaño, S.L., en las condiciones señaladas por los Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- En tanto no hayan finalizado los procedimientos de equidistribución no podrán otorgarse licencias de edificación, demolición, segregación y otras análogas en el Ámbito comprendido en el Estudio de Detalle.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DEL A.A. Nº 60 EN LA CALLE HERMINIO FERNANDEZ CABALLERO.- GEVI, S.L. DESARROLLOS INMOBILIARIOS.-

Visto el expediente 971/2006, a instancia de GEVI, S.L. DESARROLLOS INMOBILIARIOS, del proyecto de Estudio de Detalle en el Ámbito de Actuación nº 60, en la calle Herminio Fernández Caballero, redactado por Riancho y Herrero Arquitectos, S.L.

Considerando que el Estudio de Detalle es un instrumento de Ordenación de conformidad con los artículos 61 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria.

Considerando que los expedientes se ajustan a las determinaciones de los artículos 61 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria en el que señala que los Estudios de Detalle podrán formularse para completar o ampliar las determinaciones establecidas en el Planeamiento General, teniendo por objeto prever, completar, adaptar o establecer alineaciones y rasantes y ordenar los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle. No pudiendo, en ningún caso, alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. Ajustándose a su función material este Estudio de Detalle.

Considerando los trámites señalados en su aprobación por los Art. 78 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 del Régimen del Suelo y 140.4 de su Reglamento de planeamiento, con los efectos de suspensión de licencias conforme al Art. 65 de la LS de Cantabria.

Habiéndose expuesto al público en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2006, número 228, página 14.205, por espacios de veinte días.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, promovido por Gevi, S.L. Desarrollos Inmobiliarios, en el Ámbito de Actuación nº 60, de las NN.SS. de Astillero, en la calle Herminio Fernández Caballero, redactado por Riancho y Herrero Arquitectos, S.L., en las condiciones señaladas por los Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- En tanto no hayan finalizado los procedimientos de equidistribución no podrán otorgarse licencias de edificación, demolición, segregación y otras análogas en el Ámbito comprendido en el Estudio de Detalle.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE PROSPERIDAD, 34.- INGETERRA, S.L.-

Visto el expediente 514/2006, a instancia de INGETERRA, S.L., del proyecto de Estudio de Detalle en la calle Prosperidad, 34, redactado por el Arquitecto D. Jaime Páez Maña.

Considerando que el Estudio de Detalle es un instrumento de Ordenación de conformidad con los artículos 61 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria.

Considerando que los expedientes se ajustan a las determinaciones de los artículos 61 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Cantabria en el que señala que los Estudios de Detalle podrán formularse para completar o ampliar las determinaciones establecidas en el Planeamiento General, teniendo por objeto prever, completar, adaptar o establecer alineaciones y rasantes y ordenar los volúmenes, de acuerdo con las especificaciones del planeamiento y completar, en su caso, la red de comunicaciones con las vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el Estudio de Detalle. No pudiendo, en ningún caso, alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. Ajustándose a su función material este Estudio de Detalle.

Considerando los trámites señalados en su aprobación por los Art. 78 y siguientes de la Ley de Cantabria 2/2001 del Régimen del Suelo y 140.4 de su Reglamento de planeamiento, con los efectos de suspensión de licencias conforme al Art. 65 de la LS de Cantabria.

Habiéndose expuesto al público en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de noviembre de 2006, número 228, página 14.205, por espacios de veinte días.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, promovido por INGETERRA, S.L., en la calle prosperidad, 34, redactado por el Arquitecto D. Jaime Páez Maña, en las condiciones señaladas por los Técnicos Municipales.

SEGUNDO.- En tanto no hayan finalizado los procedimientos de equidistribución no podrán otorgarse licencias de edificación, demolición, segregación y otras análogas en el Ámbito comprendido en el Estudio de Detalle.

TERCERO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- DECLARACION DE INTERES GENERAL DE OBRA.- BONIFICACION DEL 95 % DE LA TASA DE ICIO.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/DOÑANA, 4.-

Con número de expediente 1.343/2006, D. José Pedro Herrera Agudo, en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE DOÑANA, 4, solicita propuesta para declaración de la obra de rehabilitación de fachada, como especial interés social y utilidad municipal, a efectos de su bonificación en los tributos locales y conforme a la Orden Reguladora que en su artículo 3 permite bonificar hasta el 95% las construcciones así declaradas.

El Sr. Alcalde Presidente D. Carlos Cortina Ceballos se congratuló de conceder esta modificación para la construcción de un centro de enseñanza, en el ámbito de Marqués de la Ensenada, considerándose una obra de interés público. En informes de Alcaldía realizará una más exhaustiva explicación del asunto con la Consejera del ramo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la LRHL, así como el art. 3 de la Ordenanza Fiscal.

La Cámara plenaria municipal por unanimidad de sus miembros presentes
ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar de especial interés y utilidad municipal la obra a realizar por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE DOÑANA, 4, de rehabilitación de fachada.

SEGUNDO.- Aplicar la tarifa especial para el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras con una bonificación de 95%.

TERCERO.- Notificárselo al interesado, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes desde la notificación, Recurso de Reposición Potestativa, o en su caso, directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de los de Santander

7.- MODIFICACIÓN DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2.006.- “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE AYUDA A DOMICILIO”.-

Se presenta el expediente de “Modificación de la Ordenanza de Ayuda a Domicilio”, cuyo acuerdo se adoptó en el anterior Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de noviembre de 2.006. Habiéndose observado algunos errores en el mismo, se trae de nuevo al Pleno para proceder a su subsanación.

Visto el informe emitido por la Comisión Informativa de Sanidad y Asuntos Sociales de fecha de 21 de Noviembre de 2.006.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las siguiente Ordenanza que a continuación se detallan, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas:

Artículo 1.-

2. Condiciones de admisión. Podrán solicitar el servicio de Atención Domiciliaria:

- Mayores de 65 años:
 - Si viven solos, con otras personas en situación similar o discapacitados, al menos con el 65%, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas..
 - Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.
- Menores de 65 años, con una discapacidad de al menos el 65 %:
 - Si viven solos, con otras personas en situación similar o mayores de 65 años, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas..
 - Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.

Artículo 4. PRESTACIONES.

1. Se añade al apartado b, punto 4., el párrafo siguiente: No se podrán hacer acompañamientos fuera del municipio, salvo casos excepcionales a valorar por el Trabajador Social.

Artículo 6 . HORARIO.

Se añade el párrafo siguiente:

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no será inferior a TREINTA minutos, ni excederá de DOS horas al día, no superando el cómputo mensual, las SESENTA Y DOS horas al mes, salvo circunstancias excepcionales a valorar por el Trabajador Social.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

En el apartado g, se añade: “y resto de la unidad familiar”.

Artículo 11. BAJAS.

1. Se añade el punto número 6: No realizar el pago de la prestación del servicio durante tres meses consecutivos.

Artículo 17. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

En el punto 2, dentro del apartado c) se modifica el porcentaje que se contabilizará, que será del 4% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

El apartado d, queda de la siguiente forma:

Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gasto fijo mensual: Se establecen 350 euros por solicitante y el 50% de esta cantidad por cada miembro adicional de la unidad familiar.
- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, transporte adaptado.
- Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

Artículo 18. BASE ECONÓMICA Y CUOTA.

Se añade el párrafo:

El precio hora del Servicio en los días festivos, sufrirá un incremento del 30%.

SEGUNDO.- Someterlas de conformidad con los artículos 14 y ss., de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TR 4/2.004, de 20 de marzo a un período de exposición pública de un mes, en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de alegaciones. De no producirse las mismas, los acuerdos serán elevados a definitivos por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

8.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADQUIRENTES DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL.-

Por el Sr. Alcalde – Presidente se formula propuesta para la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de vivienda de protección oficial.

El Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, otorga a las Entidades Locales la posibilidad de regular, por medio de sus ordenanzas fiscales algunos aspectos tanto formales como sustantivos de los tributos que la propia norma establece.

De conformidad con los artículos 15 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, la Ley de Tasas y Precios Públicos de 13 de abril de 1989, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de 13 de noviembre de 1995.

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos propuso las distintas actuaciones en la ordenanza reguladora de lo que será la selección del programa de actuaciones en vivienda protegida del Ayuntamiento de Astillero. Esta ordenanza aglutina y sistematiza a los distintos colectivos, categorías y situaciones familiares, dando preferencia a cada uno de los colectivos en función de sus necesidades. Aprovecha para agradecer al Sr. Concejal de Hacienda D. Fernando Murguía su intensa colaboración y a los servicios jurídicos municipales sus aportaciones. Resulta importante poner en marcha esta ordenanza para que contemos con ella cuando se adjudiquen las viviendas protegidas. A ellas se acompaña un tríptico explicativo de la promoción inicial.

D. Enrique Iglesias Santiago anunció su voto favorable y preguntó a la Alcaldía-presidencia sobre los plazos para su publicación y entrada en vigor.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal de Ordenanza Fiscal Reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de vivienda de protección oficial, de conformidad con los artículos 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que transcrita literalmente dice:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADQUIRIENTES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 9.2 demanda a los poderes públicos para promover las condiciones que faciliten la libertad y la igualdad del individuo, integrándole de forma real y efectiva en plenitud en la vida social y cultural. La vivienda es un bien esencial, y como tal, está protegido por la Constitución Española (Art. 47). Se establece el derecho a la vivienda digna y adecuada, patrimonio supraordenado a un interés colectivo. Los poderes públicos deben promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho a través de la cláusula del Estado social, regulando la utilización del suelo en conformidad con el interés general y conculcando la especulación urbana. Esta idea ha sido tradicional en nuestro ordenamiento jurídico y uno de los males endémicos que aquejan al urbanismo español, parcialmente mitigado en los albores del siglo XX con la legislación de casas baratas. Esta lucha contra la especulación hizo que en la exposición de motivos de la Ley del Suelo de 1956 se propugnase para las Administraciones Públicas la intervención en la propiedad urbana, planificando la misma y se instituyesen los patrimonios municipales del suelo como mecanismo de equilibrio en el mercado de los terrenos, “la experiencia extranjera muestra las intensas posibilidades, -decía la exposición de motivos-, de esta figura que evita la especulación en edificios y terrenos”. Esta lucha de los poderes públicos contra la insuficiencia de terrenos se ha hecho sentir modernamente pues a la carestía de los terrenos se le une el elevado coste del acceso a la vivienda, su desfase económico y la capacidad económica de las familias que pretenden su acceso a estos bienes de primera necesidad. En una sociedad como la nuestra en la que la mayor parte de los ciudadanos se sitúan en las ciudades, la reforma urbana y el acceso a la vivienda es una reivindicación indiscutible que ha de hacernos pensar en que toda inversión pública en esta materia tiene una alta rentabilidad y una fructífera aplicación social. La iniciativa privada se muestra insuficiente para afrontar y resolver con suficiencia en el mercado, este problema que afecta a una notable masa de la población. Ello por distintos motivos: el primero, por el factor sobre el que opera la vivienda, esto es, el suelo que se presenta como un elemento oligopolístico, a escasas variaciones de la demanda, la oferta que es perfectamente inelástica tiende a responder con subidas casi inmediatas de precio. El segundo, por las políticas de suelo y ordenación urbana muy centradas en agrupar en torno a los municipios los centros de trabajo y de ocio en forma de usos industriales y sociales, lo que permite aglutinar a un sector importante de la población en torno a estos municipios y territorios. Ello contribuye a que la situación de los solares por su centralidad o por su posición tengan gran importancia y contribuyan a constituirse en factores de especulación del suelo. Resulta por todos conocidos la especial importancia moderna otorga a las denominadas rentas de posición, con lo que se puede propiciar zonas de aislamiento y marginación social. En tercer lugar las grandes diferencias entre las rentas familiares, sobre manera en las parejas jóvenes y la capacidad de acceso a la vivienda. Las soluciones a este problema no son en absoluto inéditas y van desde una correcta planificación urbanística, hasta la expropiación de los terrenos retenidos por los propietarios, pasando por la configuración de patrimonios públicos del suelo con oferta de éste a un precio razonable. Este registro permite y permitirá calibrar la demanda en el Ayuntamiento de Astillero y por sus vecinos de vivienda, y por ello evaluar desde la Administración Local competente con criterios técnico-políticos, la conveniencia y oportunidad de actuar mediante las herramientas jurídico-urbanísticas para satisfacer esas necesidades. No sólo desde un punto de vista individual, sino con trascendencia social, situando en sus debidos términos la relación oferta-demanda y las zonas del municipio que merecen una especial atención desde un punto de vista residencial, a través de su configuración como zonas de vivienda protegida, de acuerdo con la distinta clasificación ofrecida por la legislación vigente en materia de vivienda pública.

Es deseo del Ayuntamiento de Astillero participar en los procesos de adjudicación de estas viviendas para garantizar además que el círculo de beneficiarios sea real y adecuado, evitando fraudes, errores y disfunciones que han de erradicarse en este tipo de actuaciones tan sensibles socialmente. Para ello, se introducen una serie de elementos de corrección, como son: los cupos de acceso directo en atención a las circunstancias sociales, culturales y urbanísticas que impiden, a una serie limitada pero significativa de ciudadanos política y socialmente importantes, acceder a este tipo de viviendas. El derecho de tanteo y retracto en evitación de una posterior especulación indeseable con este tipo de viviendas de carácter social; su destino permanente a esta calificación protegida y un régimen de acceso a las mismas presidido por las notas de transparencia, equidad y necesidad. También contribuye esta política pública a la mejora de la realidad urbana y la adecuación al planeamiento evitando situaciones traumáticas y conciliando los distintos intereses sociales concurrentes, tanto individuales como sociales.

Finalmente ha de señalarse que la presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a Ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LRBRL, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas

Capítulo I. Objeto, Concepto y Tipología.

Artículo 1.- Objeto

Regular con carácter general el funcionamiento del registro de demandantes de VPO y el ulterior procedimiento de selección por sorteo de adquirentes de viviendas protegidas, estableciendo las condiciones generales para todos los participantes.

Artículo 2.- Ámbito: Concepto y tipología de la vivienda protegida

El ámbito de esta ordenanza viene constituido por:

1.- Las viviendas de protección pública, cualquiera que sea su régimen o modalidad, que se hayan de construir en el suelo de propiedad municipal.

2.- Las viviendas de protección pública, cualquiera que sea su régimen o modalidad, que se hayan de construir en suelo transmitido onerosa o gratuitamente por el Ayuntamiento de Astillero con la finalidad de construir vivienda protegida, siempre y cuando así se establezca en el correspondiente procedimiento de enajenación del suelo.

3.- Las viviendas de protección pública, cualquiera que sea su régimen o modalidad, que se hayan de construir en suelo de propiedad privada con cuyos propietarios se hubiese acordado o concertado con el ayuntamiento de Astillero, la utilización de procedimientos regulados en esta ordenanza, sometiéndose los propietarios a ajustar la enajenación de las viviendas a tal procedimiento.

Artículo 3.- Régimen de Publicidad General

Los actos administrativos de aplicación de la presente Ordenanza quedarán sometidos a los principios de transparencia y publicidad. A estos efectos se determinan lo siguiente:

1.- Toda notificación relativa a la inclusión en listados, requerimiento o demás actuaciones relacionadas con los procesos de selección se llevará a efecto mediante la exposición en el Tablón de anuncios de la Corporación, Web municipal o en otro adicional específico que se habilite al efecto en las dependencias municipales, sin perjuicio de que se decida su publicación en otros medios.

2.- Se someterán a notificación individual aquellos actos derivados de las facultades de revisión de oficio de los datos del Registro que implicasen la baja en el mismo o variación del cupo de reserva en el que inicialmente hubiese sido clasificada la solicitud.

Capítulo II. Constitución y Gestión del Registro de Demandantes

Artículo 4.- Del Registro de viviendas: mantenimiento altas y bajas.

- 1.- Toda persona interesada en acceder a las viviendas a que se refiere el artículo 2º deberá solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida cuya creación y funcionamiento se establece y regula en esta Ordenanza.
2. La finalidad de este Registro consiste en la eficaz identificación del solicitante o potencial beneficiario de actuaciones protegidas y de todas las circunstancias económicas, personales y familiares de éste, así como la actualización de las mismas.
3. Los datos contenidos en este Registro permitirán la efectiva constatación de todas las necesidades reales de la demanda de actuaciones protegidas en Astillero, permitiendo orientar todas las actuaciones protegidas desarrolladas por el Ayuntamiento a lograr su satisfacción.
4. Los datos de los solicitantes de actuaciones protegidas contenidos en este Registro Público de Demandantes de Vivienda serán aportados por los propios interesados mediante declaración responsable en la que se comprometen a actualizar o comunicar cualquier cambio en las circunstancias económicas, personales y familiares que se facilitan inicialmente.
5. La solicitud de inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda implicará la prestación del consentimiento de la persona solicitante para que el Ayuntamiento pueda recabar la información que fuera legalmente pertinente a los efectos de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. La comprobación de la veracidad de los datos objeto de registro podrá hacerse, en cualquier momento, bien a través de inspecciones técnicas o bien a través de las funciones coadyuvantes de los registros y archivos informatizados de las distintas Administraciones Públicas, órganos judiciales y registros civiles y mercantiles con los que se relaciona. Las personas que se encuentren inscritas en el Registro podrán solicitar su baja en cualquier momento y ésta se producirá necesariamente, cuando hayan conseguido el acceso en propiedad a la Vivienda.
6. La detección o constatación de cualquier aportación de datos falsos o no actualizados al Registro conllevará necesariamente la pérdida de la condición de solicitante beneficiario de las actuaciones protegidas contempladas en esta Ordenanza.
7. Los datos contenidos en este registro pasarán a formar parte del registro público de demandantes de vivienda de Cantabria, para lo que se podrá establecer un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Astillero y la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria.
8. Este Registro, se constituirá al amparo de las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5.- Requisitos necesarios

Para poder ser inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Astillero y, en todo caso, para resultar beneficiario de una vivienda protegida habrán de cumplirse y acreditarse, bien mediante declaración responsable o la aportación de la documentación procedente según se exija en esta Ordenanza, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) Tener necesidad de vivienda.
- c) Que alguno de los miembros de la unidad familiar en Astillero, tenga una antigüedad de empadronamiento ininterrumpida durante los últimos cinco años o, en su defecto, diez años con interrupción a lo largo de su vida.

La residencia se comprobará por el responsable del Registro de demandantes de vivienda protegida mediante acceso al Padrón municipal del Ayuntamiento de Astillero y acreditará mediante comprobación del responsable del Registro municipal de certificado de empadronamiento, que deberá indicar la antigüedad.

- d) En el momento de presentar la solicitud, todos y cada uno de los miembros incluidos en la misma deberán estar empadronados en Astillero.
- e) Cumplir los límites de ingresos máximos y mínimos establecidos en cada caso.

Capítulo 3. Requisitos para el acceso a la vivienda.

Artículo 6.- Necesidad de vivienda.

1. La unidad familiar habrá de tener necesidad de vivienda. No existirá necesidad de vivienda cuando alguno de los miembros de la unidad familiar tenga a su disposición una vivienda adecuada para dicha unidad en propiedad, derecho de superficie o usufructo desde la fecha de solicitud de la inscripción en el Registro hasta la adjudicación.

2. No se consideran viviendas adecuadas o a disposición del solicitante las viviendas siguientes:

a) Las viviendas respecto de las que se haya declarado el estado ruinoso, habiéndose acordado su demolición. En estos supuestos se deberá aportar certificación municipal acreditativa de dichas circunstancias.

b) Las viviendas incluidas en un expediente expropiatorio cuando se haya producido la publicación del acuerdo de necesidad de ocupación con la relación definitiva de bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio. En estos supuestos será precisa la presentación de dicha relación publicada en el Boletín Oficial correspondiente.

c) Las viviendas que no reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente, previo informe pericial emitido por técnico competente, o en su caso, certificado de la Dirección General de Vivienda. No se considerarán las deficiencias existentes que admitan soluciones constructivas.

d) Las viviendas litigiosas en procesos de divorcio, precaristas, situaciones de violencia de género o en supuestos de abandono del domicilio habitual si se acredita por documento administrativo fehaciente o sentencia judicial, siempre que el solicitante carezca de otra vivienda adecuada y a su disposición conforme a esta Ordenanza, se hayan designado judicialmente como domicilio del otro cónyuge.

e) Las viviendas adquiridas por título hereditario cuando, aceptada la herencia ésta corresponda a otro coheredero o a un usufructuario viudal o, en todo caso, cuando al ser llamado a la herencia la vivienda no constituyese domicilio habitual del heredero, ni estuviese ubicada en el mismo ámbito municipal de demanda.

f) Las viviendas ubicadas en un edificio que no cumpla las determinaciones relativas a accesos y aparatos elevadores, si no resulte posible un ajuste razonable conforme al artículo 7 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, cuando algún miembro de la unidad de convivencia acredite la condición de discapacitado con movilidad reducida permanente.

Siempre que la vivienda que haya de adquirir sí cumpla dichas determinaciones.

g) Las viviendas ocupadas por unidad familiar de cinco o más miembros, o familias numerosas, siempre que resulte una ratio inferior a quince metros cuadrados útiles por persona.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho a plantear una permuta entre la vivienda propiedad del adjudicatario y la de protección oficial adjudicada, compensando la diferencia de valor entre ellas, en determinados casos, tales como los puntos f) y g) del apartado 2 de este artículo y en relación con las viviendas de acceso directo.

Artículo 7.- Ingresos máximos y mínimos.

1. El solicitante deberá acreditar que su unidad familiar cuenta con ingresos anuales ponderados no superiores ni inferiores a los establecidos en la normativa de financiación de actuaciones protegibles de vivienda como máximos o mínimos para acceder a la tipología de vivienda de que se trate.

2. A efectos de cómputo de rentas se tendrán en cuenta como perceptores de ingresos a quienes formen parte de la unidad familiar.

Artículo 8.- Exclusión del Registro de solicitantes.

No podrán ser inscritos en el Registro de Solicitantes de vivienda protegida ni resultar adjudicatarios quienes se encuentren en alguna de estas circunstancias:

1. Alguno de los pertenecientes a la unidad familiar o persona individual solicitante sea titular de vivienda adecuada y a su disposición..
2. Los que no estén inscritos en el Registro de demandantes o no acrediten el cumplimiento efectivo de dichos requisitos cuando haya de formalizarse la adjudicación.
3. Quienes sean titulares de bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana distintos de los señalados en el artículo 6.2 y sujetos al IBI, que tengan un valor catastral superior al doble del valor de la vivienda a adjudicar.
4. Aquellas personas que suscriban un convenio urbanístico con el Ayuntamiento de Astillero para acogerse a las viviendas de acceso directo.

No obstante, quienes hayan sido beneficiarios de vivienda protegida en arrendamiento podrán posteriormente beneficiarse de vivienda en propiedad.

Artículo 9.- Normas generales para la inscripción en el Registro de solicitantes.

1. Formalización de la Inscripción:
Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas, en el modelo oficial que se facilitará por el Ayuntamiento de Astillero, junto con la documentación exigida en cada caso.
2. Solo se admitirá una solicitud por unidad familiar, independientemente de que esté compuesta por una o varias personas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos o más unidades al mismo tiempo, ni presentar solicitud individualmente cuando haya de formar parte de una unidad de convivencia.
3. En el caso de que una persona se inscriba en dos unidades familiares, se mantendrán como válidas ambas, pero el sujeto de duplicidad solo quedará inscrito en la unidad que figure con número de entrada posterior.
Si se inscribe como individual y en una unidad familiar, se dará curso únicamente a la solicitud de la unidad familiar, anulando la individual, salvo que sean hijos mayores de edad o emancipados que puedan acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos, en cuyo caso podrán presentarse de forma independiente
4. El concepto de unidad familiar se entiende referido al conjunto de personas que vayan a vivir en la vivienda solicitada, las cuales deberán estar unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, así como por adopción o consanguinidad hasta 3º grado, y por afinidad hasta 2º grado. Queda excluida la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

Capítulo 4. Acceso directo: reservas a favor de la Administración.

Artículo 10.- Reservas a favor del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Astillero, podrá reservar viviendas de promoción pública o de promoción privada concertada para su adquisición para uso propio o para su cesión en propiedad a unidades familiares concretas que cumplan los requisitos de acceso a viviendas protegidas, cuando existan circunstancias sociales, culturales o urbanísticas. Para ello deberá suscribirse un convenio urbanístico y cumplir con las circunstancias siguientes:

1. Hallarse en desahucio judicial, salvo que sea por falta de pago.
2. Hallarse afectado por una obra pública municipal, reforma interior, fuera de ordenación, renovación interior del Municipio, sometido a derecho de tanteo y retracto o ser objeto de traslado por afección al planeamiento.
3. Hallarse afectado por una decisión municipal de eliminar elementos arquitectónicos, viviendas, edificios u otros que se hallen en disconformidad con el planeamiento, o que sea de interés o conveniencia pública su sustitución.

Para que se puedan producir estas cesiones directas será necesaria la suscripción de un convenio urbanístico, o en su caso la expropiación forzosa de los propios bienes. Asimismo servirá para poder negociar aquellos casos de derechos de alquiler consolidados sobre bienes inmuebles objeto de expropiación, convenio o compra.

El Ayuntamiento de Astillero valorará pericialmente el edificio, vivienda o elemento arquitectónico a sustituir que se considerará como bien aportado por la persona o personas trasladadas. Esta aportación pecuniaria se tendrá en cuenta en la adquisición de la mencionada vivienda de protección pública. El particular se acogerá a los beneficios financieros y ayudas que se contemplen para las viviendas de protección pública, debiendo abonar el resto en los plazos que así se establezcan.

El Ayuntamiento de Astillero podrá otorgar una subvención de hasta un 1,5 % del importe total del inmueble por gastos de traslado, pagadero en una sola vez.

El Ayuntamiento de Astillero, con el informe de los Servicios Técnicos, señalará las zonas previstas de las situaciones de renovación urbana y social que puedan dar lugar a este acceso directo.

Capítulo 5. Procedimiento de adjudicación de las viviendas

Artículo 11.- Resolución de inicio del proceso de selección de los aspirantes a VPO.

- 1.- El proceso de selección y ordenación de los aspirantes a las viviendas protegidas que se regulan en esta Ordenanza se iniciará mediante resolución motivada de la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Urbanismo, para cada una de las promociones.

2.- Tal resolución será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación y mediante Bando Municipal y dará publicidad, como mínimo, a los siguientes extremos:

a.-) Número de viviendas a adjudicar y características de la promoción en cuanto a su régimen de protección y modalidad de enajenación, con mención a su normativa reguladora conforme al Plan de Vivienda aplicable en cada momento.

b.-) En su caso, número de viviendas detraídas del total de la promoción que habrán de destinarse para acceso directo, de acuerdo con el Artículo 10 de esta Ordenanza.

c.-) Cupos de reserva regulados conforme al artículo 12 de esta Ordenanza.

Artículo 12.- Cupos de reserva

1.- De cada promoción se detraerá un número de viviendas adaptadas, en proporción y según los términos de la Ley de Cantabria 3/96 o normativa que la sustituya, para ser sorteadas entre personas inscritas que acreditasen padecer situaciones de movilidad reducida de carácter permanente.

2.- El resto de viviendas de cada promoción se distribuirá entre los siguientes cupos de reserva en los cuales habrán sido previamente clasificadas las solicitudes:

a.-) Una reserva de viviendas para demandantes individuales menores de 35 años cumplidos o unidades de convivencia en las que al menos uno de sus integrantes, excluidos los hijos, sea menor de dicha edad.

b.-) Una reserva de viviendas dirigida a unidades monoparentales con hijos menores de edad a su cargo o con patria potestad prorrogada.

c.-) Una reserva de viviendas destinada a familias numerosas.

d.-) Una reserva de viviendas correspondiente al cupo general para aquellos solicitantes que no pudiesen ser clasificados en ninguno de los demás cupos.

3. Como criterio general, el número de viviendas a asignar para cada uno de los cupos indicados en el apartado anterior, dependerá y será proporcional al número de solicitudes clasificadas en tales cupos, introduciendo un factor de corrección equivalente a 1,3. (Lo que significa que dichos cupos ven incrementadas sus posibilidades de obtención de vivienda en un 30%). Si el número de viviendas a sortear en un determinado cupo de reserva, no resultara número entero, se redondeará al número entero inferior si el decimal obtenido es menor de 5, y al número entero superior si el decimal fuese igual o superior a 5. En el caso de que el resultado fuese 0,5 o inferior, no se sorteará en ese cupo ninguna vivienda, pasando sus integrantes a ocupar el cupo general.

4. En la asignación de cada tipo de vivienda a los diferentes cupos, se intentará adecuar la composición familiar a la superficie de la vivienda.

5. Todos los solicitantes deberán indicar expresamente en el momento de la inscripción en el Registro de demandantes, a cual de los cupos quiere adscribirse, acreditando las condiciones necesarias para ello.

Artículo 13.- Exclusiones del procedimiento general de adjudicación

Mediante acuerdo motivado del Pleno del Ayuntamiento de Astillero, se podrán excluir del procedimiento de adjudicación o de los requisitos mínimos exigibles para concurrir a él aquel número de viviendas de una promoción de adjudicación directa, que resulte necesario para satisfacer necesidades específicas por circunstancias tales como desalojos, realojos u otras causas sobrevenidas de especial trascendencia, urgencia impacto social.

Artículo 14.- Lista de admitidos y excluidos.

1. Examinados los datos comunicados por el Registro validados con la antelación señalada en la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación de que se trate, efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, se procederá a aprobar mediante Resolución motivada de la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Urbanismo las correspondientes listas de participantes en el proceso de selección que serán expuestos según artículo 3 de esta Ordenanza, durante el plazo de 10 días, dentro del cual

los interesados podrán presentar recurso de reposición ante la Alcaldía. En ningún caso el trámite y resolución de cada recurso paralizará el procedimiento general.

2. Las listas se expondrán en el Tablón de anuncios de la corporación.

3. Dichas listas de admitidos contendrán los siguientes extremos:

- a) Nombre y documento nacional de los solicitantes.
- b) Especificación del cupo en que se ha clasificado la solicitud.

Artículo 15.- Sorteo, listas de espera y notificación.

1. Transcurridos los 10 días de exposición de listas, cada solicitud recibirá un número aleatorio para su participación, quedando en custodia en la Secretaría Municipal, no haciéndose públicos hasta el momento inmediatamente anterior a la celebración de los sorteos notariales. Estos números sólo serán válidos para un sorteo concreto.

2. Las viviendas se adjudicarán mediante la realización de los correspondientes sorteos entre quienes tengan derecho a acceder a una vivienda del cupo general o de los diferentes cupos especiales señalados en la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación.

3. Los sorteos se realizarán ante Notario, mediante procedimientos manuales o informáticos, puramente aleatorios, en el lugar, fecha y orden previsto en la resolución de inicio del procedimiento de adjudicación, que se señalará expresamente en la resolución de aprobación de las listas de admitidos al sorteo, conforme a las siguientes reglas:

a) En primer lugar se realizará el sorteo correspondiente al cupo de viviendas del apartado primero del artículo 12 de esta Ordenanza, procediéndose posteriormente a realizar los sorteos de los restantes cupos especiales por el orden fijado en la resolución de iniciación del procedimiento de adjudicación. Finalmente, se realizará el sorteo correspondiente a las viviendas del cupo general.

b) Cada uno de los sorteos servirá para ordenar las solicitudes objeto de los mismos que hayan de incluirse en las listas de adjudicatarios y de reservas y también para establecer el orden en que serán llamados los cupos para que los adjudicatarios procedan a elegir vivienda.

4. De existir más solicitudes que viviendas adjudicables las listas resultantes del sorteo servirán como listas de espera. Las listas de espera incluirán solicitantes de los cupos especiales y del cupo general que no hubiesen resultado adjudicatarios, todas ellas en número mínimo equivalente al 30% de adjudicatarios. Las listas de espera tendrán el período máximo de vigencia que prevea la resolución de iniciación del procedimiento de adjudicación, y se tendrán en cuenta para la adjudicación de cualquier vivienda que quede vacante por cualquier causa en la promoción.

5. El resultado de los sorteos se publicará, señalando los adjudicatarios provisionales, sin perjuicio de su notificación individual a éstos y al promotor, en el Tablón de Anuncios y página Web, al menos, durante el plazo de un mes, dentro del cual los interesados podrán presentar reclamaciones ante la Comisión de Reclamaciones. La notificación deberá contener las características generales de la vivienda adjudicada, el régimen de adjudicación y el precio de venta provisional, quedando pendiente la fijación del precio definitivo al momento de la formalización del contrato.

6. Esta fase de sorteo no otorgará prioridad para elegir vivienda concreta, sino solamente conferirá el derecho a acceder a una vivienda de la promoción objeto de sorteo, en el cupo que le corresponda, eligiendo de entre las asignadas a su cupo, según el orden asignado en el sorteo del punto 3.B.

7. Finalizada la fase de aceptación de las viviendas se notificará al promotor la relación de los seleccionados y de las viviendas asignadas.

Artículo 16.- Aportación de documentación y efectos.

1. Concluido el plazo de reclamaciones y resueltas éstas, se otorgará un plazo de un mes, prorrogable de oficio por otro mes, para que los adjudicatarios provisionales procedan a la presentación de la documentación precisa para acreditar en ese momento el cumplimiento de los requisitos exigibles y elevar a definitiva la adjudicación, previas las comprobaciones que procedan.

2. Los adjudicatarios provisionales deberán presentar la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 de esta Ordenanza debidamente actualizada, así como copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta y Patrimonio correspondiente al último ejercicio vencido. La acreditación

de los ingresos de las personas no obligadas a declarar, por la cuantía de los mismos, se realizará, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, o normas que los sustituyan, utilizando el modelo y soporte informático oficial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el último ejercicio vencido, se referirá al mismo período y requerirá la aportación de certificación de la Administración tributaria en que el solicitante no consta como declarante y/o certificado expedido por el organismo oficial correspondiente en el caso de jubilación, invalidez, paro, asistencia social, viudez, orfandad o cualquier otra situación por la que se perciba prestación periódica. Los trabajadores autónomos presentarán fotocopia de la declaración presentada a la Administración tributaria y de la declaración de alta en el impuesto de actividades económicas.

3. Si todos los adjudicatarios provisionales presentan la documentación requerida en tiempo y forma se procederá a la formalización de los contratos cuando se trate de viviendas de promoción pública o a la comunicación del listado definitivo al promotor para que pueda proceder a la formalización de los contratos cuando se trate de viviendas de promoción privada.

4. Cuando existan adjudicatarios provisionales que no presenten la documentación en debida forma dentro del plazo establecido o que, presentándola, no cumplan los requisitos de acceso a la vivienda de que se trate, aun cuando se suscite reclamación al respecto, se procederá del siguiente modo:

a) Se formará la lista parcial de adjudicatarios definitivos con los que hubieren presentado la documentación en tiempo y forma aplicándose en relación con los mismos lo establecido en el apartado anterior.

b) Resueltas las incidencias que se hayan suscitado, se llamará a las reservas que procedan para completar el listado de adjudicatarios definitivos por el orden establecido en los sorteos.

5. La adjudicación definitiva otorgará derecho a la suscripción del correspondiente contrato con el promotor asumiendo los derechos y obligaciones que del mismo resulten conforme al modelo visado y con las condiciones de pago comunicadas a la Administración al calificarse provisionalmente como protegida la actuación. Los contratos podrán prever su resolución en el caso de incumplimiento.

Artículo 17.- Formalización de contratos.

1.- Dentro del plazo marcado por la normativa vigente en cada momento, los interesados deberán proceder a la formalización de los correspondientes contratos con el promotor.

2.- Una vez que los contratos hayan sido formalizados y visados por la autoridad u órgano competente de la Dirección General de la Vivienda del Gobierno de Cantabria, los interesados vendrán obligados a presentar copia del mismo al Ayuntamiento.

3.- El interesado y/o el promotor darán cuenta al Ayuntamiento de aquellos contratos que no resultasen formalizados y visados en tiempo y forma debido a que el titular no hubiese podido acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa vigente o a cualquier otra causa que se lo impida. En este supuesto el Ayuntamiento procederá a ofrecer la vivienda que queda libre al solicitante correspondiente de la lista de espera.

Artículo 18.- Baja en el Registro

1.- La adjudicación o adquisición de una vivienda de protección conllevará automáticamente la baja de los adjudicatarios en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda. A estos efectos, se equiparará a la adjudicación o adquisición la firma de contrato privado de compraventa convenientemente visado.

2.- Asimismo se causará baja en el Registro a petición del interesado, o por fallecimiento, en cuyo caso se tramitará de oficio.

3.- También serán baja en el Registro todas aquellas solicitudes en las que dejen de concurrir los requisitos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza.

4.- Del mismo modo, causarán baja en el Registro, no pudiendo solicitar nueva alta hasta transcurridos dos años desde la última renuncia, aquellos solicitantes que, habiendo resultado beneficiarios en el correspondiente sorteo, hayan renunciado a la vivienda con la que han sido agraciados en, al menos, dos ocasiones. Por la Alcaldía, y mediante resolución motivada, podrán exceptuarse de la baja en el Registro aquellas solicitudes de titulares que aunque hubiesen renunciado por segunda vez justificasen la existencia de motivos ajenos a la mera liberalidad.

Artículo 19.- Derecho de tanteo y retracto.

1.- Realizada la selección de los adjudicatarios de las viviendas, y procedida a la aceptación de las mismas por los citados adjudicatarios, así como formalizados los correspondientes contratos con el promotor, los interesados estarán vinculados con el Ayuntamiento de Astillero respecto al cumplimiento de los compromisos contractuales derivados de los correspondientes contratos en los cuales se establecerá inexcusablemente el sometimiento de los interesados al ejercicio de derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento, por un plazo de diez años a partir de la calificación definitiva y de conformidad con la normativa vigente en cada momento, tanto estatal como autonómica.

2.- A los efectos antedichos, el Ayuntamiento de Astillero procederá a la delimitación de las áreas de tanteo y retracto, que podrá efectuarse en el propio Plan General o mediante acuerdo independiente. Del acuerdo de delimitación se dará traslado al Registro de la Propiedad, al que se acompañará copia certificada del contenido del acuerdo y relación de transmisiones o bienes efectuados. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento de Astillero en el pliego de condiciones particulares de enajenación de terrenos para vivienda protegida incluirá el derecho de tanteo y retracto durante un plazo de 10 años.

3.- A efectos del ejercicio de derecho de tanteo, los propietarios de bienes afectados, deberá comunicar al Ayuntamiento la decisión de enajenarlos, con expresión del precio y demás condiciones esenciales de las transmisiones. El Ayuntamiento de Astillero, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el plazo previsto en la normativa vigente a contar desde el día siguiente de la recepción formal de dicha comunicación.

4.- El Ayuntamiento de Astillero, podrá ejercer el derecho de retracto cuando no se le hubiere hecho la comunicación a la que se refiere el apartado anterior, o si las condiciones de la transmisión hubieran resultado más onerosas que las indicadas en ella. También podrá ejercerse el derecho de retracto si las condiciones de adquisición resultan más gravosas que las previstas en la adquisición inicial, o en la normativa aplicable en el momento de formalizar la operación de transmisión de la vivienda protegida.

5.- En ningún caso, se podrá superar el precio máximo fijado en la normativa de protección para viviendas de promoción pública.

6.- Las viviendas de promoción pública adquiridas en el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto serán adjudicadas entre quienes reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y demás normativa de aplicación.

7.- Los referidos derechos de tanteo y retracto deberán figurar en los contratos privados y en las escrituras públicas de compraventa que se formalicen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar la determinada a efectos fiscales en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de marzo, incluyendo las personas dependientes y con su interpretación y extensión contempladas en el art. 9.4 de la presente ordenanza.

Segunda.-

La inscripción en el Registro de Demandantes tendrá una duración de cuatro años desde la resolución administrativa de la inscripción en la que habrá de figurar expresamente la fecha de finalización de dicho plazo. Si antes de dicha fecha el solicitante no renueva la solicitud, aportando en tiempo y forma la documentación exigible, se entenderá que renuncia a estar inscrito en este Registro y podrá ser dado de baja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Todas aquellas personas que hubiesen presentado una solicitud de vivienda protegida, con anterioridad a la publicación de esta Ordenanza, recibirán una comunicación del Ayuntamiento con el fin de que efectúen una renovación de su solicitud, en la forma que establece esta Ordenanza, entendiéndose que, si no lo llevan a cabo, desisten de su solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de esta norma se someterán, en caso de duda o insuficiencia de la presente Ordenanza, a lo estipulado en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, tanto estatal como autonómico.

Segunda.-

1. Se aprueba el impreso de solicitud de inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Astillero, que se inserta como anexo I a esta Ordenanza.

2. Para la inscripción y comunicación de variación de datos en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Astillero será obligatoria la utilización del modelo de solicitud aprobado conforme a lo establecido en esta disposición.

Tercera.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente en el Pleno, transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y conforme lo determinado en el artículo 65.2 de la LRBRL """"

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por espacio de 30 días a efectos de reclamaciones y alegaciones. En ausencia de las mismas, la ordenanza y los acuerdos a que se contraen serán elevados a definitivos sin ulterior acuerdo plenario.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria.

9.- RATIFICACION DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE ENERO DE 2.007, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS PARA VPO EN EL A.A. Nº 46.-

La Junta de Gobierno Local, por resolución de 19 de enero de 2.007, aprobó la modificación de los Pliegos de condiciones particulares de la adjudicación de parcelas para VPO en el A.A. nº 46 de la calle Marqués de la Ensenada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

""""PRIMERO.- En la enajenación de terreno por concurso para vivienda de protección pública, régimen general, en Marqués de la Ensenada de Astillero, Ambito de Actuación nº 46, para 130 viviendas. Corrección de tipo de IVA en el precio y prórroga en la presentación de documentación a la licitación.

En el Boletín Oficial de Cantabria, número 3, páginas 182 y 183, del día 4 de enero de 2.007, aparece la licitación para enajenar terreno calificado para vivienda protegida para 130 viviendas en el Ambito de Actuación 46 (Marqués de la Ensenada) de las Normas Subsidiarias de Astillero. En dicho anuncio ha de procederse a la corrección de errores y prórroga para la aportación de documentación.

En primer lugar, en el precio de la enajenación, donde aparece el IVA ha de figurar el 16 % de IVA por aplicación de la Ley que corresponde a dicho Impuesto y previa consulta con la Dirección General de Tributos, quedando el precio constituido del siguiente modo:

Precio base	1.180.704,00 €
16 % IVA	188.912,64 €
Precio total	1.369.616,64 €

En consecuencia el Art. 3 del "Pliego de condiciones particulares que regirá el concurso de adjudicación de parcelas municipales del patrimonio municipal del suelo en el Ámbito de Actuación 46, de Marqués de la Ensenada de propiedad municipal, con destino a la construcción de aproximadamente 130 viviendas de protección oficial" queda redactado como sigue:

Artículo. 3.- PRECIO

El precio a establecer sin perjuicio del resto de baremos del concurso, será de conformidad con la Ley de Suelo de Cantabria, 2/2001, Art. 234.1 del determinado pericialmente y nunca inferior al valor fijado por los criterios correspondientes a la legislación estatal de valoraciones. El precio de acuerdo con el informe pericial es de "Un millón ciento ochenta mil setecientos cuatro euros (1.180.704,00 €) al que ha de sumarse el Impuesto sobre el Valor Añadido resultando un total (IVA incluido de "Un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos dieciséis euros con sesenta y cuatro céntimos" (1.369.616,64 €).

- a) El precio mínimo de licitación será de "Un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos dieciséis euros, con sesenta y cuatro céntimos (1.369.616,64 €) IVA incluido, mejorable al alza y no se tendrán en cuenta las propuestas con un tipo inferior al mínimo indicado.
- b) En la adjudicación se tendrán además en cuenta los criterios de selección y adjudicación previstos en el Art. 10 del presente pliego.

En segundo lugar, como quiera que existen dificultades para la presentación del Proyecto Básico en que se definirán los tipos de vivienda protegida y las características de los mismos, se otorga una prórroga para la aportación de documentos de la licitación, de 20 días naturales a contar desde la publicación del present anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Se entregará nueva documentación gráfica abundando la ya entregada.

SEGUNDO.- Otorgar un plazo de 20 días naturales desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria para la aportación de documentos a la licitación y poder instruirse en la aplicación del tipo del IVA.

TERCERO.- Por la presente se corrige el Art. 3 del pliego de condiciones particulares que regirá el concurso de adjudicación de parcelas municipales del PMS en el Ambito de Actuación nº 46 de Marqués de la Ensenada.

CUARTO.- Dése cuenta al Pleno para su ratificación si procediere.

QUINTO.- Publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria, en extracto. """"

La cámara Plenaria municipal, por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2.007 por el que se modifica el pliego de condiciones particulares de la adjudicación de parcelas para VPO en al A.A. 46 de Marqués de la Ensenada.

10.- APROBACION DE LOS PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO PARA EL AÑO 2007

El Sr. Alcalde D. Carlos Cortina Ceballos presenta a los concejales del hemiciclo, para debatir el expediente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Astillero para el año 2.007.

El Sr. Concejales Ponente de la Comisión de Hacienda D. Fernando Munguía expone:

- La Comisión de Hacienda ha sido fructífera pero se echan de menos algunas aportaciones del resto de grupos municipales. Aun así, y resultando todo mejorable, mantiene la oferta de diálogo y apunta su satisfacción personal.
- En el orden político propugna las ideas de transparencia, ayuda a los colectivos sociales, unidad y generalidad para todos los ciudadanos como líneas maestras del documento presupuestario que aboga por el control del gasto. A su juicio este presupuesto se elabora desde la responsabilidad y para todos los ciudadanos.

El Sr. Concejales en nombre y representación del grupo IU D. Enrique Iglesias Santiago anunció su voto discrepante y el de su grupo y centró el debate político en los siguientes elementos:

- Conceptualmente resulta bien diferente ejercer el gobierno desde la ideología de izquierdas que desde la ideología más conservadora. Esto tiene especial importancia en las partidas del fondo de solidaridad que a nuestro juicio, se incrementa muy poco.
- Existe un excesivo incremento de partidas simbólicas, abiertas a la espera de financiación que sin duda no dice mucho de la planificación presupuestaria de las buenas relaciones con otras instituciones.
- Se muestra conforme en cambio con la consignación para el alquiler del edificio Santander-Mediterráneo y cuestiona, por el contrario el tratamiento que se está ofreciendo al mapa digital de Cantabria, su falta de transparencia y su carácter errático.
- Los festejos populares no están debidamente controlados y fluctúan tanto en el gasto como en las modificaciones presupuestarias.
- Se siente especialmente preocupado y sensible en la financiación del transporte público donde muestra su apoyo al equipo de gobierno y propone llegar a un acuerdo con las empresas del polígono para la acomodación de los horarios y mejora tanto en la utilización del transporte para el público en general y en especial para los trabajadores, con reducción asimismo del coste ecológico.
- Por lo que hace referencia a las inversiones se prevén subvenciones del Gobierno Regional, cuestión sin duda positiva y que debe determinar un cambio de tónica en las relaciones con el Gobierno de Cantabria. Especial crítica le merece las cesiones de los ámbitos de Actuación urbanística que no van dirigidas a la adquisición de suelo para vivienda protegida.

- Con detenimiento explicó el Sr. Concejales el endeudamiento cercano a los 668.000 euros, cantidad sólo superada por la partida del Servicio del Agua. El endeudamiento ya cuantioso lo será más en años venideros, por cuanto no se pagan los gastos de la deuda del principal debido al período de carencia fijado.

En el turno de réplica lamentó la existencia de excesivas partidas abiertas, el tratamiento del mapa digital pues su labor social no resulta conocida para los grupos y el estado de la deuda. Pretende hacer el equipo de gobierno, de sus defectos sus virtudes y los grupos de oposición se proponen discutir la concepción del mismo para hacerlo más mejorable. Con respecto a La Fondona es necesario cambiar la dinámica con el Gobierno de Cantabria.

El Sr. Concejales del PRC D. Federico Luis Díaz Díaz anuncio su voto de abstención y de su grupo entendiendo que es un presupuesto de trámite claramente electoral, ausente de debate político y financiero y presidido por la deuda, continuista pero escasamente inversor. Para ello no hay más que ver las inversiones que se recogían en el presupuesto anterior 7'5 millones de euros con un préstamo y 2'5. La pretensión de este presupuesto es continuar con las obras diseñadas y finalizarlas.

En el turno de réplica expuso que no supone ningún esfuerzo la abstención, que el debate resulta ciertamente hipócrita en materia de obras donde el cambio debería ser radical. Me abstengo porque no se han hecho los deberes correctamente y se trata únicamente de completar obras y cerrar el ciclo.

La Sra. Concejales del Grupo Socialista Dña. Emilia Martínez Díaz anunció su voto contrario al documento presupuestario, tanto por motivos políticos como formales y de legalidad.

El documento presupuestario no está planificado de forma rigurosa. A menudo plagado de modificaciones presupuestarios donde lo ejecutado tiene poco que ver con lo presupuestado. Es un presupuesto que busca el rédito electoral. Estas carencias pueden contemplarse en las cuentas de Tesorería y en la Cuenta General que deben presentarse ante el Pleno, y aún quedan pendientes de control por el plenario. La falta de información de los contratos laborales, sin presentación ante las Comisiones Informativas correspondientes. En una inconsistencia del estudio económico-financiero una sola hoja cubre este expediente. No hay tal estudio ni se evalúan los gastos, ni se estudian los ingresos, ni se expresa de dónde proviene la financiación y cuáles son sus variaciones, ni en definitiva, se otorga información económica suficiente para soportar financieramente estos presupuestos. A mi juicio "se han acomodado" haciendo más de lo mismo cada año. Ajustándose a los gastos de este año pero con una estructura similar. Así, no se estudia el gasto corriente y es de hacer notar, cómo la contratación en parques y jardines con nuevas zonas verdes no sale a concurso.

Respecto del Fondo de solidaridad aun cuanto está alejado del 0'7%, me felicito de su existencia y de los esfuerzos por incrementarla. Deseo llamarle la atención sobre el centro de estudios de Astillero-Guarnizo que tan grato y tan importante resulta para nosotros y nuestro grupo. Procede o denominarle de otra manera, o dotarle de contenido.

Respecto a las inversiones, se aprecia una significativa disminución pasando del 16% del 2007 al 42% del 2006, si bien, con un endeudamiento menor. Se trata en definitiva de cumplir ciclos, de terminar las obras iniciadas el año anterior, de culminar la propaganda electoral. En definitiva los presupuestos en materia inversora son idénticos a los del año anterior salvo los del apartado de la ludoteca.

En sus aspectos técnicos las partidas de las instalaciones deportivas deberían estar más desglosadas para su mayor control y la obra del mapa digital de Cantabria sin duda merece alguna explicación adicional, tanto por su excesivo coste cuanto por su permanencia en el tiempo.

Respecto a la deuda municipal deseamos denunciar el endeudamiento actual, préstamos encadenados con periodos de carencia para no pagar el principal. Es decir, no amortizamos deuda y con ello damos la sensación de mayor solvencia. El anterior Alcalde lo quiso así, esta es la historia del Partido Popular “una gran hipocresía y un freno para el desarrollo municipal, además de una carga para quien pueda venir aquí a gobernar. Confío que con el nuevo Alcalde esto cambie”. La deuda por habitante está cifrada en 497 euros cuando la que dejó el PSOE no llegaba a 200 euros por habitante.

La memoria de la Alcaldía es poco rigurosa, nos habla de la reordenación de partidas pero en realidad es poco transparente. Nos congratulamos de la revisión del plan general pero no conocemos el pliego de condiciones particulares. En cuanto a la obra de La Fondona “se vende dos o tres años”, pero aún no sabemos cuál es el estado de la misma. Sí deseo felicitarle por la iniciación en la elaboración de un mapa de ruidos del municipio que tanta trascendencia tiene para sus habitantes.

Por lo que se refiere al patrimonio municipal del suelo, este grupo municipal muestra su disconformidad tanto en el tratamiento como en el destino de los mismos por incumplir lo dispuesto en los Arts. 229 a 233 de la Ley del Suelo de Cantabria y del art. 60 de la Ley 2/2004 por la que se aprueba el Plan de Ordenación del litoral. Mi grupo valorará la oportunidad y conveniencia de impugnar el presupuesto por éste u otros motivos.

En el turno de réplica destacó que el presupuesto refleja una forma de gobernar y entre ellas está la relación entre instituciones, la búsqueda de soluciones para las inversiones que se ven reducidas, los servicios culturales, la ludoteca, servicio que encuentra especial acogida en el grupo socialista y que hará lo posible para que esta reivindicación llegue al gobierno regional. Respecto del mapa digital la oposición desconoce cuáles son los distintos aspectos del proyecto que al menos, ha tenido seis modificaciones. Lo mismo cabe decir de la revisión del Plan General, un desconocido para los grupos de oposición. En cuanto al centro de estudios me congratulo de su nueva trayectoria y comento el tema de la contratación porque el agua aún está pendiente de renovar.

D. Carlos Cortina Ceballos en nombre y representación del Grupo Popular anunció su voto favorable y el de su grupo cimentado en las siguientes líneas directrices tanto políticas como técnicas:

- El presupuesto con 14.107.196'44 euros planeta entre un 16 y un 20% de inversiones y sólo va a destinar a la deuda el 4'18%, uno de los parámetros más bajos de toda la comunidad autónoma. Siendo el esfuerzo inversor importante cada año se diseñan las infraestructuras para que obviamente en el siguiente haya menos que realizar, pero se van abordando una tras otra todas las necesidades y objetivos del programa electoral satisfaciendo todos los compromisos contraídos con los vecinos.
- Es un presupuesto con iniciativa, iniciativa que se plasma en la próxima revisión del plan general para adaptarlo al plan de ordenación del litoral, a las NUR y a las necesidades urbanísticas municipales. Se trata de un presupuesto ambicioso que busca nuevos equipamientos culturales y realza los existentes, caso del entorno de La Fondona, que a través de un concurso de ideas se procede a la redacción de un proyecto interesante del que se esperan que participen en su financiación otras Administraciones Públicas. Se trata de un documento que promueve la satisfacción de los medios personales creando más plazas en los sectores deficitarios como es la Policía Local.
- Estamos ante un presupuesto con proyección de futuro que se redacta no para satisfacer una visión electoralista sino para atender a las necesidades que las podrá continuar el próximo Alcalde, y para dar normalidad a la institución.
- Respecto al mapa digital de Cantabria, la forma de financiación es pionera, un centro de turismo y de atracción de intereses que se está ejecutando a través de talleres de empleo con más de 50 o 60 personas que podrán aprender un oficio y con ello se recuperan además parques y jardines, elementos ambientales, etc... Estos presupuestos apuestan por la cultura y los equipamientos, como por ejemplo la ludoteca que supongo goza de la unanimidad, en cuanto a su concepción, de todos los grupos.
- Especialmente deseo destacar las inversiones deportivas, medio ambientales y culturales. La primera de ellas cubierta por las inversiones en las pistas de pádel, petanca y bolera. El frente marítimo y la concepción medio ambiental incorporada al plan ecoastillero 21, conforman tres tipos de inversiones en el pantalán y la escollera y en la grada que junto con un nuevo puerto deportivo que se pretende realizar continúan otras inversiones ya realizadas. En cuanto al edificio de la Escuela Taller no es sino culminar las inversiones realizadas tanto desde un punto de vista de protección del trabajo, como de obtención de inmuebles para el Ayuntamiento con casi 380.000 euros.
- Discrepo amablemente de los portavoces precedentes respecto del Fondo de Solidaridad pues ésta no es la única partida destinada al trabajo social desde el Ayuntamiento que queda completada por la asistencia domiciliaria, el catering social de la que somos pioneros y la asistencia social, dotada con 257.000 euros que caso dobla la anterior consignación.
- En relación con el ámbito cultural destacaría la novedad de los viajes pedagógicos para estudiante universitarios, el aumento en la partida de festejos que también son cultura, una nueva ludoteca y la eliminación de barreras arquitectónicas.
- Respecto a los contratos se irán resolviendo en la medida de lo posible para entrar en la nueva legislatura con todos estos problemas solventados:

servicios de aguas, parques y jardines, electricidad, basuras, edificios municipales, etc...

- Se trata en definitiva de cumplir nuestros compromisos electorales.
- Se muestra en desacuerdo con el Sr. Concejales del PRC respecto de la provisionalidad y del carácter de trámite de los presupuestos aunque agradece su abstención. No son de trámite sino para cumplir los objetivos previstos.
- Respecto de las objeciones del Grupo Socialista, la discrepancia entre lo presupuestado y lo ejecutado se debe en la mayoría de las ocasiones, a las necesidades sobrevenidas y a la búsqueda de financiación que ocasiona modificaciones presupuestarias. En cuanto al centro de estudios de Guarnizo se va a impulsar a través de un convenio con la Universidad. El estado de la deuda no puede ser más beneficioso con el Ayuntamiento de Astillero que está dentro de la ratio de Ayuntamientos menos endeudados y con remanente de Tesorería positiva.

El Sr. Alcalde-Presidente en el turno de réplica realizó las siguientes precisiones:

- El mapa digital es un ambicioso proyecto con el Servicio Cántabro de Empleo que pretende tanto la formación de trabajadores cuanto la ejecución de obra pública. El presupuesto apuesta por los servicios y dotaciones públicas sin acudir a la enajenación de inmuebles y formula la contratación con empresas privadas para la gestión cuando se satisfacen servicios públicos, caso de los culturales, como así viene aconteciendo en otros Ayuntamientos.
- Respecto a las relaciones con el Gobierno de Cantabria, hemos presentado innumerables proyectos (aparcamiento subterráneo, intervención en las marismas, catering social...) sin que se haya respondido favorablemente, salvo en el nuevo colegio de Marqués de la Ensenada.
- Respecto al contrato de gestión del agua aún no hemos podido formular el pliego de condiciones al estar pendientes del Gobierno de Cantabria en la aportación del agua al depósito de El Henar, pero esperamos se solucione próximamente esta cuestión.

Debatido así el asunto se pasó a ulterior votación con el siguiente resultado:

Votos a favor: Partido Popular (10 votos) Votos en contra: PSOE (4 votos) IU (1 voto), Abstenciones: PRC (1 voto).

La Cámara Plenaria por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Astillero para el ejercicio presupuestario 2007, por un importe de ingresos de 14.111.601,21 euros, y en gastos 14.107.196,44 euros, así como sus anexos que constan de plan y programa de inversiones, liquidación del presupuesto anterior y avance de la del corriente hasta el 30 de diciembre inclusive, anexo de personal, estado de situación de la deuda y anexo de inversiones. Asimismo, las bases de ejecución del presupuesto que constan de 40 artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

SEGUNDO.- El anexo de inversiones se constituye en plan de obras municipal para 2007, al cual se podrán añadir otras obras singularizadamente. Atribuyéndose los efectos prevenidos en los Art. 90 y siguientes del TRRL 781/1986, y lo dispuesto en la Legislación de Expropiación Forzosa. Si bien la declaración de utilidad pública podrá realizarse individualizadamente. De conformidad con el art. 94 del T.R. en materia de régimen Local 781/1986, que señala: que las obras comprendidas en los planes de obras municipales, llevan aparejada la declaración de utilidad pública; con mayor énfasis la legislación de expropiación forzosa (art. 10 y ss. de la Ley de Expropiación Forzosa) establece que la declaración de utilidad pública se entiende implícita en los planes de obras del municipio. En cuanto al acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes, cuando el proyecto de obras y servicios comprende la relación concreta e individualizada de los mismos en todos los aspectos materiales y jurídicos, se entenderá implícita con la aprobación del citado plan de obras y de los conceptos que contiene.

Por ello, la presente aprobación del plan de obras municipal para 2007, sin perjuicio de las declaraciones singularizadas que procedan, conlleva implícitamente la declaración de utilidad pública y el acuerdo de necesidad de ocupación, de los bienes y derechos que se especifican en los correspondientes proyectos que se determinan en el Anexo del Presupuesto.

TERCERO.- Someter el expediente a un plazo de información pública de 15 días durante los cuales los interesados podrán presentar alegaciones y reclamaciones, de no presentarse éstas el presupuesto y los acuerdos a los que se contrae serán elevados a definitivos por ministerio de la Ley.

11.- APROBACION DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO PARA EL AÑO 2.007.-

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos dio la palabra a los concejales para exponer la toma de posición de cada grupo político.

El Sr. Concejales D. Enrique Iglesias Santiago en nombre y representación de IU, anuncia su voto contrario asentado en varias causas. De una parte, no existe valoración de puestos de trabajo y para que ésta pueda efectuarse de acuerdo con el Art. 20 del convenio colectivo es necesaria una valoración de puestos de trabajo y unas funciones que permitan conocer las necesidades de medios personales, cometidos y funciones de los empleados públicos. De otra parte, aparece un gran número de horas extras fuera de jornada y no existe criterio para su distribución ni las causas de las mismas. En tercer lugar, no se han publicado los convenios colectivos, por lo que pudiera lesionarse los derechos de los trabajadores que están ahora fuera de normativa. He de solicitar la plantilla de personas con nombres y apellidos y otros datos, como concejal para el desempeño de mis funciones.

En el turno de réplica, señaló que lo firmado por los trabajadores tiene mi apoyo pero los convenios para resultar ajustados a la legalidad. deben ser publicados en el Boletín Oficial correspondiente.

El Sr. Concejales D. Federico Díaz Díaz en nombre y representación del PRC, anuncia su voto negativo sobre la base de tres criterios. En primer lugar, no se ha llevado la bolsa de empleo de forma legal que propuso la oposición, en segundo lugar, no tengo ninguna

representación en las pruebas selectivas y no me fío de lo que en ellas pueda realizarse. Por último, la contratación laboral no está sometida a su control ni fiscalización por las comisiones correspondientes

La Sra. Concejala Dña. M^a Emilia Martínez Díaz en nombre y representación del Grupo Socialista, anuncia igualmente su voto negativo por la falta de cumplimiento de la propia plantilla que en su anexo determina que una vez al mes se deberá dar conocimiento a la comisión informativa de los contratos laborales, informados por el Sr. Secretario e Interventor y no efectúa. En segundo lugar, la evaluación de la misma es escasa y los cinco puestos de trabajo proyectados de nueva creación para la Policía Local van a quedarse escasos si tenemos en cuenta la segunda actividad. Por último, el gran número de horas extras, del personal laboral sobremanera, que superan el máximo legal permitido y que recaen sobre las mismas personas que generan situaciones anómalas y contradicen el principio del pleno empleo, debiendo existir un estudio de necesidad de esas plazas si se producen ese número tan elevado de horas extraordinarias.

En el turno de réplica, manifestó que el Sr. Bringas no había sido convocado desde hacía más de dos años a la comisión de seguimiento del convenio colectivo. Además el número de horas extras supera con mucho el mínimo legal establecido por el Estatuto de los trabajadores, con 80.000 euros y 26.500 euros presupuestados para estos apartados en otras gratificaciones. Se trata de una ilegalidad palmaria que además recae siempre sobre las mismas personas. Respecto a la representación en los tribunales propone aumentarla sin que su grupo pierda la que tiene, pues un concejal más en nada puede perjudicar.

El Sr. Alcalde en D. Carlos Cortina Ceballos, portavoz del P.P., formuló las siguientes consideraciones a los argumentos expuestos:

- Los temas del convenio deben ser expuestos en la comisión de seguimiento y para eso el personal tiene representantes que se ocupan de sus derechos e intereses. Respecto de la relación de puestos de trabajo ya se ha iniciado un estudio preliminar.
- La participación en los tribunales no puede exagerarse haciendo que éstos sean poco operativos, además ya existe una representación política de los grupos de oposición. Funcionalmente, sería una barbaridad alargar el número de miembros en los tribunales.
- Respecto a las horas extras es un tema complejo que había de estudiarse bien a través de contrataciones eventuales, bien a través del aumento de días de descanso, etc...

El Sr. Alcalde-Presidente en el turno de réplica significó que el envío al Boletín oficial de los convenios no es cuestión que afecte a la Alcaldía sino al personal encargado de ello y respecto a las horas extras se estudiará para adoptar las medidas legalmente aplicables.

La plantilla de personal se configura como el conjunto de los recursos humanos, dependientes de las Administraciones Públicas, ordenados y sistematizados al objeto de su correcta ubicación en un organigrama de cometidos, funciones y servicios. La plantilla acomete la ordenación y disponibilidad de recursos humanos en aras a su mayor eficacia (Art. 103 C.E.) dentro de la plantilla se comprenden todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

La plantilla debe responder y obedecer en este caso a los principios de economía, racionalidad y eficiencia, de acuerdo con la ordenación general de los recursos y de conformidad con la legislación básica sobre la Función Pública (arts 90 y 91 LRBRL 7/85).

La plantilla posee una múltiple finalidad; de un lado sirve a los propósitos de evaluar, aglutinar y sistematizar los recursos humanos del Ayuntamiento de Astillero; de otro, permite conocer las necesidades de personal, su correcta ubicación y su posición en el esquema municipal, de tal suerte que la Oferta de Empleo Público sólo pueda comprender las vacantes dotadas presupuestariamente (Art. 91 LRBRL).

La plantilla opera así en una concepción integral de la que forman parte, los funcionarios de carrera cuanto los contratados bajo la Veste del Derecho Laboral y el personal eventual que desempeña puestos de confianza y asesoramiento reservados específicamente.

La legislación básica en materia de Función Pública fundamentada en la Ley 30/1984 de 2 de agosto de medidas para la Reforma de la Función Pública, atribuye a la plantilla, o en su caso relación de puestos de trabajo, una relación cardinal en la ordenación del personal y la atención a los servicios, de esta suerte las plantillas del personal de administración local se fijarán a través de su presupuesto, al objeto de su dotación y crédito (Art. 14 Ley 30/84).

La plantilla del Ayuntamiento de Astillero acomete estas finalidades señalando la dependencia orgánica en los puestos de trabajo, sus características y Régimen Jurídico General, y su adscripción al modelo funcional o laboral. (Art. 126 TRRL 781/86).

El Ayuntamiento de Astillero incorpora la plantilla al documento presupuestario ajustándose a la legislación básica del Estado en materia de Función Pública y a los criterios consignados normativamente (Arts. 128 del TRRL y 143 y s.s. de la LHRL 39/88 de 28/12).

La Oferta de Empleo Público para el año correspondiente deberá ajustarse a las vacantes dotadas presupuestariamente y acogidas en la plantilla que se articula en 2 niveles; uno inicial de dependencia orgánica y de ordenación sistemática; y otro segundo de asignación de su Régimen Jurídico.

Debatido así el asunto se pasó a ulterior votación con el resultado siguiente:

Votos a favor: PP (10 votos), Votos en contra: PSOE (4 votos), PRC (1 voto), IU (1 voto)

La Cámara Plenaria por mayoría absoluta de sus miembros, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la siguiente plantilla de personal para el año 2.007:

PLANTILLA – RÉGIMEN JURÍDICO

I. PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

- A) Escala Habilitación Nacional.
- Subescala Secretaría:
 - Secretario, Grupo A, Nivel 30 Categoría Superior (1 plaza) → (cubierta).
 - Subescala Intervención – Tesorería:
 - Interventor; Grupo A, Nivel 30. Categoría Superior (1 plaza) → (cubierta).
- B) Escala de Administración General.
- Subescala Técnica:
 - Tesorero; Grupo A, Nivel 30 (1 plaza) → (cubierta).
 - Subescala Administrativo; Grupo C, Nivel 22 (4 plazas) → 4 cubiertas.
 - “ “ Grupo C, Nivel 20 (3 plazas) → 3 vacantes.
 - Subescala Auxiliar Administrativo; Grupo D, Nivel 18 (10 plazas) → 6 cubiertas. (3 a extinguir). > (4 vacantes).
 - Subescala Subalterno; Grupo E, Nivel 14 (1 plaza) → (cubierta).
- C) Escala de Administración Especial.
- Subescala Técnica:
 - a) Clase: Servicios Técnicos.
 - Técnico Grado Superior, Grupo A, Nivel 28 (Arquitecto) → cubierta.
 - Técnico Grado Medio; Grupo B, Nivel 26 (Aparejador) → cubierta.
 - Subescala de Servicios Especiales:
 - Técnico informática. Grupo B. Nivel 26 (1 plaza) → vacante (Promoción interna).
 - Administrativo Informática. Grupo C. Nivel 22 (1 plaza) cubierta (a extinguir).
 - a) Clase: Policía.
 - Cabo; Grupo C, Nivel 16 (6 plazas) → (2 cubiertas), (4 vacantes)
 - Guardia; Grupo C, Nivel 14 (19 plazas) → (16 cubiertas) > (3 vacantes), (4 a extinguir)
 - b) Clase: Personal de Oficios.
 - Maestro de Oficios; Grupo E, Nivel 14 (1 plaza) → (cubierta).
 - Oficial de primera; Grupo E, Nivel 14 (6 plazas) → 6 (cubiertas).
 - Total plazas funcionarios → 57 (de las cuales 8 son a extinguir)

II. PUESTOS RESERVADOS A PERSONAL LABORAL

1. FIJOS

A) Administración General

- a) Subescala Administrativo; Grupo C, Nivel 22 (3 plazas) → (cubiertas)
- b) Subescala Subalterno; Grupo E, Nivel 14 (2 plazas) → 1 cubierta. > (1 Vacante).
- c) Limpiadoras; Grupo E, Nivel 14 (1 plaza) → (cubierta).
- d) Trabajadores sociales; Grupo C, Nivel 22 (2 plazas) → (cubiertas)
 - 1 Asistente social
 - 1 Educador de Calle
- e) Archivos y bibliotecas:
 - ◆ Encargada de biblioteca; Grupo C, Nivel 22 (1 plaza) → cubierta.
 - ◆ Auxiliar de biblioteca; Grupo D, Nivel 16 (1 plaza) > vacante.
 - ◆ Auxiliar de Archivo. Grupo D. Nivel 18 (1 plaza) > vacante.
- f) Subescala Servicios Especiales (personal de oficios).
 - Oficial; Grupo E, Nivel 14 (5 plazas) → (3 cubiertas), (2 vacantes)
 - Ayudante; Grupo E, Nivel 14 (14 plazas) → (10 cubiertas) (2 vacantes). (2 a extinguir)
- g) Instalaciones deportivas y otros.
 - Servicios médicos deportivos: médico; Grupo A, Nivel 28 (1 plaza) → cubierta
 - Encargado de mantenimiento; Grupo E, Nivel 14 (1 plaza) → cubierta.
 - Recepcionistas: Grupo D, Nivel 16 (4 plazas) -- 4 Vacantes.
 - Ayudantes; Grupo E, Nivel 14 (13 plazas) → 10 fijos (una fijo discontinuo) (10 cubiertas). → 3 vacantes --- (4 a extinguir).

B) Administración Especial: Agencia de Desarrollo Local. Programas Europeos y otros:

a) Departamento de Promoción Desarrollo y Formación:

- Director de la agencia de Desarrollo Local: Grupo B, nivel 26 (1 plaza) → (cubierta)
- Agente de desarrollo, Grupo C, Nivel 22 (3 plazas) → (1 cubierta) (2 vacantes).

- Agente de desarrollo, formación y otros cometidos complementarios, Grupo C, Nivel 22 (1 plaza) → cubierta
- Auxiliar admto, Grupo D, Nivel 18 (1 plaza), (vacante)

2. TEMPORALES

- a) Punto de información juvenil.
 - Responsable de oficina: Grupo C, (1 plaza).
- b) Trabajador Social;
 - Asistente Social: Grupo C, 1 plaza subvencionada por la Dirección Regional de Acción Social -> (cubierta).
 - Educador de calle: Grupo C, 1 plaza subvencionada por la Dirección Regional de Acción Social -> (cubierta).
 - Auxiliar Administrativo (media jornada hasta el 1 -4-07, que pasará a jornada completa) plaza subvencionada por la Dirección Regional de Acción Social -> (cubierta).
- c) Agentes de Desarrollo temporales, 3 plazas subvencionadas por la Dirección Regional de Trabajo: 1 Agente de empleo cubierta; 2 cubierta (proyecto brújula)
Condicionadas a la concesión de las respectivas prórrogas.
- d) Personal de la Escuela Taller y Taller de Empleo

No se cuantifican los posibles puestos del personal docente, administrativo y alumnos, porque se fijan en la aprobación definitiva de cada módulo y su nombramiento se regula por Orden de fecha 21 de marzo de 1989, sin convocatoria municipal.

- e) Personal Laboral – Temporal. Contrataciones a tiempo parciales por obras, necesidades del servicio, etc.
 - Colaboración social (20 plazas)
 - Convenios de colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo. El número de vendrá dado en función de los proyectos de colaboración concedidos).
 - Podrá incrementarse según necesidades y crédito presupuestario.
- f) Puestos reservados a personal eventual.
 - Animador Socio – cultural. (1 plaza)
 - Total plazas Laborales → 83 (6 a extinguir)

ANEXO

Las plazas que a continuación se relacionan reciben un incremento económico de carácter objetivo al puesto, en tanto concurren las características que a continuación se relacionan por entender que realizan funciones de responsabilidad, especial rendimiento, aptitud o capacitación.

Se especifican 2 tipos de puestos, de un lado, aquellos para los que se requieran trabajos en horario de tarde (nivel de dedicación 3), y otros por su especial responsabilidad o puesta a disposición del Ayuntamiento:

- Puesto de arquitecto técnico (funcionario): plus de 897,87 €/mes. (especial dedicación y responsabilidad, a designar por Alcaldía, por especial disponibilidad fuera de la jornada laboral.
- Técnico de administración general adscrito a Tesorería (funcionario): Plus de 897,87 euros/mes (especial dedicación y responsabilidad, a designar por Alcaldía, especial disponibilidad fuera de la jornada laboral.
- Puesto de administrativo de administración general, de gestión, régimen jurídico, (funcionario) especial dedicación, equivalente a 15 horas semanales, plus de 672,00 euros/mes.
- Administrativo de Administración General de colaboración con alcaldía (laboral) especial dedicación, equivalente a 15 horas semanales: plus de 672,00 €/mes.
- Administrativo gestión de personal (laboral) especial dedicación, equivalentes a 15 horas semanales 672,00 €/mes
- Administrativo Informática, especial disponibilidad 586,82 €/mes
- Jefatura policía local por especial responsabilidad 211,25 €/mes.
- Encargada biblioteca, por especial responsabilidad y dedicación, 91,80 euros/mes.
- Conductores especialistas y Maestro de Obras (3): plus de 172,60 euros/mes cada uno, especial disponibilidad
- Plaza de agentes de desarrollo (Grupo C): plus de 358,94 €/mes cada uno, especial responsabilidad y dedicación, equivalente a 12 horas semanales.
- Puesto de Director de Agencia de Desarrollo Local (laboral): plus de 897,87 €/mes. (especial dedicación y responsabilidad) a designar por la Alcaldía, especial disponibilidad fuera de la jornada laboral.
- Administrativos (3) de Urbanismo, Intervención y Recaudación, por especial responsabilidad y dedicación, 111,18 euros/mes.

Sin perjuicio de las facultades que la Ley concede al Alcalde en materia de atribución de productividades, dentro de los importes fijados en el presupuesto general vigente.

Los citados complementos no son absorbibles en la masa salarial y se establecen en tanto se cumpla con las circunstancias y condiciones de especial dedicación y responsabilidad. Alteradas éstas, desaparecerá la percepción de estos complementos.

I. Las vacantes por Promoción Interna quedan suprimidas, ya se hayan producido con anterioridad a este acuerdo o con posterioridad, salvo los que expresamente declara vigente la plantilla objeto de aprobación.

II. Respecto al personal temporal de los contratos realizados se dará cuenta una vez al mes en alguna de las Comisiones Informativas, preferentemente en la de Gobernación, Urbanismo u Obras.

Se facilitará una relación de los contratos realizados al mes a Intervención y Secretaría para su control y se creará un servicio específico de seguimiento de estos contratos, así como un programa para su gestión.

III. Las plazas asignadas al Departamento de Promoción Desarrollo y Formación, dependerán funcional y orgánicamente de los Departamentos de Secretaría e Intervención – Tesorería en función de sus cometidos, especialidades, contenidos, titulaciones, disciplinas, etc. Hallándose sometidos a la coordinación de los órganos de los que dependan, y en todo caso, prestarán una parte de su jornada semanal en las oficinas generales si fueran requeridos para ello.

12.- ELECCION DE JUEZ DE PAZ.-

Examinado por el Pleno el expediente de nombramiento de Juez de Paz tramitado al efecto y de acuerdo con los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6785, de 1 de julio, del Poder Judicial, correspondiente al Pleno de esta Corporación la elección y propuesta para su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para ocupar el cargo de Juez de Paz de esta circunscripción. Debiendo los interesados reunir las condiciones previstas en los artículos 102, 302, 389 a 395 de la L.O.P.J y el artículo 127.1 de la Constitución, así como acuerdo de 6 de octubre de 1993 del poder Judicial. Con la obligación de los candidatos de expresar mediante declaración jurada los siguientes requisitos: ser español, mayor de edad, no estar incurso en causas de incapacidad que establece la ley, no haber sido procesado, inculpado o condenado, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución o la rehabilitación, no concurrir las causas de incompatibilidad y prohibición del capítulo II (artículos 389 a 397) de la LOPJ, no pertenecer a ningún partido político de acuerdo con el artículo 127.1 CE y el artículo 395 LOPJ.

La Sra. Concejala Dña. Ruth Delgado Diego abandonó el salón de sesiones y se abstuvo en la votación por tener interés directo en el asunto de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 28.2 b) de la LPAC 30/92 en relación con el Art. 76 de la LRBRL 7/85 de 2 de abril y 21 del ROFEL 2568/1986 de 28 de diciembre.

El Sr. Alcalde-Presidente propone el nombramiento de D^a Carolina Diego Sañudo, como Juez de Paz, de acuerdo con el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 24 de enero de 2.007, debido a su arraigo en el municipio y al conocimiento de las funciones por hallarse realizando las de Juez de Paz sustituto.

En intervenciones de Concejales los grupos de la oposición anunciaron su apoyo al anterior candidato D. Luis Ángel Herrero de Cossío por razones de independencia, responsabilidad y conocimiento de las Ley y de las funciones judiciales debido a su titulación.

Se pasó a votación con el siguiente resultado: Votos a favor: PP (10 votos), Votos en contra: PSOE (4 votos), IU (1 voto) Abstenciones: PRC (1 voto).

La Cámara Plenaria municipal por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Elegir y proponer su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a Dña. Carolina Diego Sañudo con D.N.I, nº 13.653.798-D.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

13.- APROBACION DE LAS TARIFAS DE LOS TAXIS DEL MUNICIPIO DE ASTILLERO PARA EL AÑO 2.007.-

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente, se presenta el expediente relativo a la "Modificación de las tarifas de los taxis del municipio de Astillero para el año 2.007.

En intervenciones de Concejales..

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 22 de enero de 2.007.

La Cámara Plenaria municipal por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar las tarifas del servicio de taxis del municipio de Astillero para el año 2.007, con las tarifas que se describen a continuación:

TARIFA 1 DIURNA 6:00 H – 22:00 H

SERVICIO MINIMO	3,00 €
BAJADA DE BANDERA	1,12 €
KM. RECORRIDO	0,75 €
HORA PARADA	14,92 €

TARIFA 2
NOCTURNA 22:00 H – 6:00 H
SABADOS A PARTIR DE LAS 15:00 H

SERVICIO MINIMO	3,85 €
BAJADA DE BANDERA	1,44 €
KM. RECORRIDO	0,98 €
HORA PARADA	19,45 €

TARIFA 5
AEROPUERTO

KM. RECORRIDO	1,38 €
HORA PARADA	14,90 €

SUPLEMENTOS

MALETAS, BULTOS SIMILARES Y COCHES DE NIÑO	0,52 €
KG/km. EXCESO EQUIPAJE	0,02 €
SUPLEMENTO AEROPUERTO: ORIGEN Y DESTINO	3,00 €

SEGUNDO.- Notifíquese a la Dirección General de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

14.- MOCIONES.- CONTROL AL EJECUTIVO.-

D^a Emilia Martínez Díaz, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Astilero, presenta la siguiente Moción, al amparo de lo establecido en los arts 91.4 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), eleva a Pleno de la Corporación para su debate la siguiente, **MOCION**,

EXPONE:

Que el Ayuntamiento de Astilero lleva desde el año 1991 realizando un importante esfuerzo en la recogida selectiva de papel y cartón, (así como otros residuos urbanos reciclables); siendo uno de los Ayuntamientos pioneros de Cantabria en la colocación de contenedores para la recogida de papel (contenedores azules). Habiendo conseguido a lo largo de los años, un aumento de la recuperación de residuos, y una sobresaliente colaboración de los ciudadanos, tan necesaria, en este contenido de reciclar el papel y cartón sobrantes.

Este esfuerzo que viene haciendo, tanto la administración municipal como los propios ciudadanos, se ve empañado en ocasiones al acumularse los residuos fuera de los contenedores dedicados a la recogida selectiva de papel. Se da la circunstancia en muchas ocasiones que estos residuos situados fuera del contenedor, son cartones de grandes dimensiones, procedentes en su mayoría de la actividad del comercio local, que encuentra dificultades para adaptar los grandes embalajes, a las dimensiones del “buzón” del contenedor de recogida selectiva de cartón.

Como es nuestro deseo mejorar la recogida selectiva de residuos, facilitando esta actividad a todos los ciudadanos, y especialmente en el caso que mencionamos con el comercio local; y conociendo que la Consejería de Medio Ambiente a través de la empresa MARE, realiza o tiene previsto realizar, una recogida selectiva en comercios, en otros ayuntamientos, es por lo que

SOLICITAMOS:

Que el Ayuntamiento de Astillero se dirija a la Consejería de Medio Ambiente, para que a través de la empresa MARE, se establezca un convenio de colaboración, para la recogida de cartón domiciliaria entre los comercios de Astillero y Guarnizo.

La Cámara Plenaria Municipal por unanimidad de sus miembros presentes
ACUERDA:

UNICO: Aprobar la anterior moción y estudiar la forma de su ejecución aportando documentación precisa del número de comerciantes que lo solicitan, calles, horarios e itinerarios de recogida.

15.- INFORMES DE ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde-Presidente D. Carlos Cortina Ceballos dio cuenta al Pleno de los siguientes informes:

- La ejecución de la segunda fase de restauración de las marismas negras que siguen a un ritmo aceptable.
- El proyecto de obras de la cerrada de Boo que aún se desconoce por parte del Ayuntamiento, tanto su diseño como su ejecución. El Sr. Secretario ha obtenido de la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria, personándose en las oficinas, un plano de la expropiación.
- Se pone a su disposición los Decretos de Alcaldía.
- Se advierte de la próxima celebración del Pleno ordinario.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

La Sra. Concejala Dña. Emilia Martínez Díaz en nombre y representación del Grupo Socialista formuló las siguientes preguntas:

¿Si se han realizado los trámites para la recuperación del Unión Club, las posibilidades con respecto?

Respuesta de la Alcaldía: se ha solicitado informe jurídico al Sr. Secretario del Ayuntamiento que por su complejidad aún está pendiente de elaborar. Pero además se han mantenido contactos con el concesionario y habremos de informarnos en el Registro de la Propiedad de una posible transmisión de la concesión. La propuesta económica ha sido realizada y la reiteraremos.

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las catorce horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO